



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

ELECCIONES GENERALES
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

RESOLUCION N° 038-2018-CIP-CEN

Lima, 05 de noviembre de 2018

VISTAS

Las cartas de renuncia del Ingeniero Luciano Cuadros Ninaja y de la Ingeniera Claudia Salaverry Copaja miembros de la CED Tacna, así como las cartas CCT-003-2018, CCT-004-2018 y CCT-006-2018, mediante las cuales se solicita la nulidad del proceso electoral en la CED Tacna.

CONSIDERANDO

Que, las resoluciones emitidas por las CED's, pueden ser materia de impugnación a través del recurso de reconsideración y/o apelación de conformidad con el artículo 150° del REG 2018. Tales recursos de impugnación pueden ser presentados por los candidatos a las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales del CIP, se resuelven en primera instancia por las CED de la jurisdicción correspondiente, y en instancia definitiva en la CEN, de acuerdo a los artículos 4.117 y 4.120 del Estatuto del CIP en concordancia con el artículo 27 y el literal e) del artículo 34° del REG 2018 que señala: "resolver en última instancia las impugnaciones del proceso electoral de las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales del CIP, conforme al presente Reglamento".

Que, conforme lo establece el artículo 158 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión".

Que, la acumulación de procedimientos tiene el propósito de que se les tramite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, evitándose traslados, notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos. Es la solución adecuada al principio de celeridad para aquellos casos que guarden conexión con el administrado participe o con la materia pretendida.

Que, en tal sentido, de la revisión de los escritos formulados y atendiendo a la naturaleza conexas de los petitorios y que dichos petitorios no confrontan intereses incompatibles, resulta procedente que la CEN, como órgano competente, disponga la acumulación de los procedimientos originados por la presentación de los citados escritos, a efectos de que sean resueltos conjuntamente en decisión única.

Que, respecto a la solicitud de renuncia presentada por el Ingeniero Luciano Cuadros Ninaja, se advierte de la misma que esta cumple con las causales de justificación contempladas en el artículo 53° del REG - 2018.





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

**ELECCIONES GENERALES
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021**

Que, respecto a la solicitud de renuncia presentada por la Ingeniera Claudia Salaverry Copaja, se advierte de la misma que esta no cumple con las causales de justificación contempladas en el artículo 53° del REG – 2018.

Que, con respecto a las cartas CCT-003-2018, CCT-004-2018 y CCT-006-2018 con las que se solicita la nulidad de las elecciones, es pertinente recordar que, como todo derecho fundamental, el hecho de solicitar la nulidad del proceso electoral no es absoluto. En tal sentido, el referido derecho está sujeto a requisitos que delimitan y restringen su ejercicio, en tal sentido, los argumentos esgrimidos en las cartas para solicitar la nulidad no se encuentran contemplados en la normatividad electoral vigente.

Que, la finalidad de la Comisión Electoral Departamental es asegurar que las votaciones y los escrutinios se traduzcan en la expresión auténtica, libre y espontánea de los agremiados, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

Que, como se puede apreciar del artículo 73° del REG – 2018 la Comisión Electoral Nacional, es la encargada de elaborar el cronograma electoral Nacional y Departamental, y que este cronograma ha sido previamente establecido y hecho de conocimiento de todas las CEDs.

Que, habiendo recibido formalmente la comunicación de la renuncia de los miembros de la CED TACNA, se puede advertir que no se ha cumplido con los actos electorales referidos a la notificación y publicación de las observaciones a los expedientes de las listas de Candidatos y Cierre de recepción de subsanaciones de observaciones Publicación en el Local Institucional de las Listas Calificadas, Sorteo de numeración de las Listas Calificadas, entre otras actividades electorales.

Que, al no haberse llevado a cabo los actos electorales señalados en el párrafo precedente, la mencionada renuncia afecta significativamente el proceso electoral para la elección de los seis (6) cargos de los Consejos Departamentales, los veinte (20) miembros a las Asambleas Departamentales y las Juntas Directivas de los Capítulos.

Que, al respecto, si bien el Consejo Electoral Departamental de Tacna no podrá temporalmente elegir a sus Consejos Departamentales a sus Juntas Directivas de los Capítulos, los agremiados si deberán elegir a sus representantes al Consejo Nacional, por lo que se exhorta al CED – TACNA a que continúen con su funciones establecidas en el CAPÍTULO VI DE LAS MESAS ELECTORALES y en el CAPÍTULO VII DEL SUFRAGIO, a fin de preservar la voluntad de los agremiados y colegas ingenieros en las urnas y garantizar la seguridad jurídica, toda vez que el respeto del proceso en su conjunto es una garantía del Estado Democrático Constitucional de Derecho.

Que, de acuerdo al Artículo 109 del REG 2018, procede la Elección Complementaria para Consejo Departamental y Capítulos en los cuales se hubiera declarado nula la votación o si esta no se hubiera realizado y que esta estará a





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

**ELECCIONES GENERALES
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021**

cargo de la Comisión Electoral Nacional quien asumirá el proceso electoral complementario dentro de los plazos de Ley.

Que, conforme lo establece el artículo 148° del REG-2018, los órganos electorales podrán emitir resoluciones de oficio según lo consideren conveniente, a efecto de salvaguardar la integridad, limpieza y claridad de los distintos procesos electorales que se encuentren bajo su competencia.

Por lo expuesto, la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la **ACUMULACIÓN** de las cartas de renuncia del Ingeniero Luciano Cuadros Ninaja, de la Ingeniera Claudia Salaverry Copaja, las cartas CCT-003-2018, CCT-004-2018 y CCT-006-2018 en los que se solicita la nulidad del proceso electoral en CED Tacna, por ser conexos entre sí.

Artículo Segundo.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de renuncia presentada por el Ingeniero Luciano Cuadros Ninaja; por cuanto, esta cumple con las causales de justificación contempladas en el artículo 53° del REG – 2018.

Artículo Tercero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de renuncia presentada por la Ingeniera Claudia Salaverry Copaja, por cuanto, esta no cumple con las causales de justificación contempladas en el artículo 53° del REG – 2018.

Artículo Cuarto.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de nulidad de las elecciones y la declaración de desierto del proceso electoral en CED Tacna.

Artículo Quinto.- DISPONER que los miembros del CED – TACNA, continúen con sus funciones establecidas en el REG- 2018 para la elección de los representantes del Consejo Nacional, conforme a lo establecido en la parte considerativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. Ricardo Alberto Parodi Caycho
PRESIDENTE
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

